



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**NC 00179 DE 9 DE MARZO DE 2022**



ID 884158

Neiva, 09 de marzo de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva, hace saber que el **13 DE JULIO DE 2020**, emitió acto administrativo **RC 00544** "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras despojadas o Abandonadas" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 884158**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad la resolución No. **RC 00544 DE 13 DE JULIO DE 2020**, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se remite para su publicación el día 09 de marzo de 2022.

**JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO**

Coordinador Oficina Huila

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN** Neiva, Huila nueve (09) de marzo de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (09, 10, 11, 14, 15 de marzo de 2022) hasta las cinco (5: 00 pm) del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO**

Coordinador Oficina Huila

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Neiva, Huila quince (15) de marzo de 2022 en la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm

**JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO**

Coordinador Oficina Huila

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575782



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila  
Oficina Adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18- Teléfonos (57 1) 3770300 314 4379744– Neiva - Huila - Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00544 DE 13 DE JULIO DE 2020**

*“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

**ID 884158**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *de inscribir o no inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Neiva (Huila), solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas – RTADF en relación con su presunto derecho de propiedad sobre el predio denominado “Sabana I” ubicado en la vereda El Ávila, jurisdicción de la ciudad de Neiva,

RT-RG-MO-25  
V2



**El campo  
es de todos**

**Minagricultura**

Continuación Resolución No. RC 00544 de 13 de julio de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

departamento del Huila, solicitud que fue remitida por el entonces INCODER y la que esta Unidad le asignó el ID 884158, la cual se encuentra en estado de análisis previo.

Que, revisado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, esta Territorial se percató que existe una duplicidad del ID 884158 objeto de esta decisión, con la petición identificada con el ID 202858 también realizada por el señor [REDACTED] directamente ante esta Unidad sobre el mismo predio rural denominado "Sabana I" ubicado en la vereda El Ávila, jurisdicción de la ciudad de Neiva, departamento del Huila

Que mediante la Resolución Nro. RI 00287 de 16 de febrero de 2018 la UAEGRTAD, determinó que la solicitud elevada y tramitada con ID 202858 no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió no inscribir la solicitud en mención, respecto del predio que se identifica de la siguiente manera:

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	VEREDA	Nombre del predio	FMI
202058	[REDACTED]	[REDACTED]	Huila	Neiva	El Ávila	Sabana I	200-59135

Que al analizar la solicitud radicada bajo ID 202858 que fue resuelta mediante la Resolución No. RI 00287 de 16 de febrero de 2018 y la solicitud objeto de esta decisión, con la respectiva localización preliminar se observa que ambas solicitudes guardan identidad de hechos, partes, pretensiones y, que versan sobre el mismo predio rural, identificado anteriormente, tal y como se valora a continuación:

<b>ID</b>	<b>202858</b>
<b>Ámbito</b>	Rural
<b>Departamento</b>	Huila
<b>Ciudad o municipio</b>	Neiva
<b>Cédula catastral</b>	41001000100300029000
<b>FMI</b>	200-59135
<b>Nombre del predio o dirección</b>	"SABANA I"
<b>Solicitante</b>	[REDACTED]
<b>Hechos</b>	Abandono del predio en 1997 por hechos ajenos al conflicto armado interno

<b>ID</b>	<b>884158</b>
<b>Ámbito</b>	Rural
<b>Departamento</b>	Huila
<b>Ciudad o municipio</b>	Neiva
<b>Cédula catastral</b>	41001000100300029000
<b>FMI</b>	200-59135
<b>Nombre del predio o dirección</b>	"SABANA I"
<b>Solicitante</b>	[REDACTED]
<b>Hechos</b>	Abandono del predio en 1997 por hechos ajenos al conflicto armado interno

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Cauca -Oficina Adscrita Huila

Carrera 5 No. 21 -18- Teléfonos (57 1) 3770300 – 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación Resolución No. RC 00544 de 13 de julio de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de acuerdo con la información expuesta, se concluye que la solicitud identificada con el ID. 884158 que se decide mediante el presente acto, constituye una reiteración de la solicitud identificada con ID 202858 la cual ya fue decidida por la UAEGRTD.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF correspondiente al ID: 884158, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante Resolución No. RI 00287 de 16 de febrero de 2018 correspondiente al ID 202858.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Cauca oficina adscrita Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas,

### RESUELVE

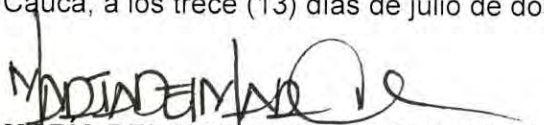
**PRIMERO:** Frente a la petición presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Neiva (Huila), y tramitada con el ID 884158 en relación con su presunto derecho de propiedad sobre el predio denominado "Sabana I" ubicado en la vereda El Ávila, jurisdicción de la ciudad de Neiva, departamento del Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-59135 y código catastral No. 41001000100300029000; se reitera la decisión contenida en la Resolución No. **RI 00287 de 16 de febrero de 2018**, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Para dicho efecto, cítese a la solicitante a las instalaciones de la Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Huila, teniendo en cuenta que el solicitante reporta como dirección la Carrera 12 N° 3 – 05 Barrio El Altico de la ciudad de Neiva (Huila), celular 3115047556.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

Dada en Popayán Cauca, a los trece (13) días de julio de dos mil veinte (2020).

  
**MARIA DEL MAR CHAVES CHAVARRO**

Directora Territorial Cauca oficina adscrita Huila  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Proyectó: Diana C. López R – Prof. Esp. Grado 15 – Área Jdca.  
Revisó: Coord. Área Jurídica Adrián M. Casas H.  
ID: 884158

RT-RG-MO-12  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

